

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 145

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Ley creando el Consejo Provincial de Prevención y Lucha contra el Tráfico y Consumo indebido de drogas y farmacotóxicos.

Entró en la Sesión 07 de Mayo 1992

Girado a la Comisión 5 y 1 - Dictámen Nº 134/1993.
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El creciente aumento del uso indebido de drogas, ha despertado en la población y las autoridades una preocupación justificada que necesariamente debe generar a su vez una respuesta adecuada y coordinada.

En nuestra Provincia, no existe un organismo que centralice y coordine el accionar del Estado y que fije, aunando todos los criterios e ideas al respecto, una política de prevención y concientización a todos los sectores de la comunidad.

Es importante, entonces, fijar un plan orgánico de la lucha a través de un Ente coordinador, para que la tarea emprendida por los distintos organismos, guarde coherencia con los fines y medios a utilizar. Y estos medios tienen estrecha relación con nuestro sistema de gobierno, el resguardo de la salud psico-física de la población, derecho que se encuentra garantizado por nuestra Carta Fundamental.

Más que importante, Sr. Presidente, considero imprescindible, contar con este Ente, máxime teniendo en cuenta la especial situación geográfica de nuestra Provincia, que posee zonas de fronteras, lo que determinado a través de estudios realizados, gran cantidad de estupefacientes podrían ingresar por la frontera de Chile.

Por otra parte, Sr. Presidente, no sólo debemos hacer hincapié en acciones dirigidas contra el consumo y tráfico de drogas, sino también contra el alcoholismo, flagelo con alto índice de

LEGISLATURA PROV.
SECRETARIA LEGISLATIVA
06.05.98
MESA DE ENTRADA
Nº 145 HS. 17²⁵ FIRMA

[Handwritten signatures]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

incidencia en nuestra Provincia, y que en conjunto constituyen las causas que predisponen al contagio del virus H.I.V. (SIDA). Contar con un organismo que coordine e interrelacione el accionar de todos los sectores de la sociedad, no sólo del Estado, sino también de entidades privadas, sería la forma más orgánica de hacer frente al problema expuesto. Y este proyecto, Sr. Presidente, constituye una tentativa precisa al respecto; la creación de dicho Consejo, determinará sus funciones y sus objetivos.

Los beneficios que arrojaría la actividad del Estado, no surgen de meras conjeturas o hipótesis, sino que existen antecedentes normativos, tal es el caso de la Pcia. de Santa Fé, que crea la Comisión Provincial Interministerial de la Lucha contra la Drogadicción (COPROIND), la de la Pcia. de Salta, que crea el Consejo Provincial de Prevención y Lucha contra el Tráfico y Consumo Indebido de Drogas y Farmacotóxicos, y han demostrado, Sr. Presidente, lo positivo de contar con un Ente de esta naturaleza.

Se ha contemplado también, Sr. Presidente, que la constitución de la planta de personal de dicho Consejo, compuesta de profesionales técnicos, auxiliares y empleados, provendrá de los planteles de las reparticiones que la integren, evitando así erogaciones al Estado Provincial. Por otra parte, Sr. Presidente,

anf.
[Firma]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

el personal mencionado deberá ser capacitado convenientemente, a través de cursos implementados al efecto, para el mejor desarrollo de su función.

Dado que uno de los objetivos del Consejo apunta a promover dentro del sistema educativo, programas de prevención (art.6 inc.e)), es innegable que la docencia deberá jugar un rol muy importante en este tema.

Por ello es necesario advertir que habrá que poner especial cuidado en referirse a lo esencial, sin dar relevancia a los distintos tipos de estupefacientes y las vías o canales del tráfico internacionales de los mismos.

Deberá entonces evaluarse hasta dónde y cómo puede realizarse la prevención, ya que ella supera el síntoma adictivo para inscribirse dentro de:

_ La defensa de la vida.

-- El afianzamiento del núcleo familiar y su rol en la comunidad.

-- Los valores humanos y trascendentes.

-- El logro y la educación para la solidaridad social.

-- La defensa de la cultura vernácula.

-- La protección de la salud mental de adolescentes y jóvenes.

A nadie puede escapar que el trabajo orgánico, coordinado e interrelacionado de todos los organismos, como se propone a través de este proyecto, evitará el desgaste de medios y fondos del Estado Provincial.

Por lo expuesto, Sr. Presidente, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Maria T. Mendez
MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

OSVALDO
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

Maria T. Mendez
MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1ro) Créase el Consejo Provincial de Prevención y Lucha contra el Tráfico y Consumo Indebido de Drogas y Farmacotóxicos, que estará integrado por:

- a.- 1 (un) Representante del Ministerio de Gobierno.
- b.- 1 (un) Representante de la Secretaría de Educación y Cultura.
- c.- 1 (un) Representante de la Policía Provincial.
- d.- 1 (un) Representante del Poder Judicial.
- e.- 1 (un) Representante de la Comisión de Salud de la Legislatura Provincial.
- f.- 1 (un) Representante de la Comisión de Salud del Honorable Consejo Deliberante de cada Municipalidad.
- g.- 1 (un) Representante de la Subsecretaría de Salud Pública.
- h.- El Secretario de Gobierno de cada Municipalidad.

Art. 2do) A los fines de desarrollar su actividad, el mismo dependerá del Ministerio de Gobierno, quien actuará

chf
gas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

como Ente Coordinador.

Art. 3ro) A los fines de constituir el Consejo, cada sector designará sus representantes mediante el respectivo acto administrativo.

Art. 4to) Una vez conformado, el Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente por simple mayoría de votos, quedando los demás integrantes en calidad de vocales del mismo. El Presidente durará 1(un) año en sus funciones y podrá ser reelecto por única vez.

Art. 5to) Son funciones de este Consejo:

- a) Ser el único Ente Oficial facultado para fijar políticas y coordinar acciones para la Prevención y Lucha contra el Narcotráfico y Consumo Ilícito e Indebido de Drogas.
- b) Coordinar acciones conjuntas con los otros poderes del Estado, organizaciones intermedias, Municipios, etc., para impulsar todos los mecanismos destinados a eliminar este flagelo.

Art. 6to) Son misiones de este Consejo:

- a) Establecer un plan orgánico de concientización de la población sobre las consecuencias sociales disgregadoras del uso indebido de drogas, en particular en los adolescentes y jóvenes a través de proyectos alternativos a la Droga.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

- B) Generar campañas y programas de esclarecimiento a los efectos de prevenir sobre el uso indebido de Drogas.
- c) Profundizar la problemática sobre consumo y tráfico de drogas en los organismos gubernamentales y de seguridad.
- d) Generar la infraestructura de atención especializada para recuperar al drogadicto y procurar su reinserción en la sociedad.
- e) Promover dentro del sistema educativo, programas preventivos que apunten esencialmente a la defensa de la vida y el afianzamiento del núcleo familiar y su rol en la comunidad.

Art. 7mo) El Consejo constituirá su planta de personal con profesionales técnicos, auxiliares y empleados de los actuales planteles de los Ministerios que la integren, absorbiendo en sus presupuestos de gastos a ese personal y disminuyendo los cargos que desempeñaban en esos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 8vo) La planta de personal a que se refiere el artículo anterior deberá ser capacitada convenientemente, a través de cursos implementados al efecto, para el mejor desarrollo de su función.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

Art. 9no) El Consejo podrá requerir, para el mejor cumplimiento de su cometido, la colaboración que estime conveniente de los organismos públicos, entidades intermedias o privadas que considere necesarias.

Art. 10) De forma.


MARIA I. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial


OSVALDO A. PIZARRO
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL